

0000001



**NOTARIA PRIMERA  
CANTÓN SANTO DOMINGO**



*Ab. Marco Polo  
Arellano S.*

**NOTARIO  
PRIMERO  
INTERINO**

**CONSTITUCION DE LA  
COMPAÑÍA REPRODUCTORAS PROAÑO  
VELASCO S.A.**

**OTORGA: ANDREA NICOLE PROAÑO  
CUEVA Y OTROS**

**CUANTÍA: \$.800,00USD  
26 DE AGOSTO DEL 2.011  
DI. 3....COPIA(S)  
M.E.**

**AB. MARCO POLO ARELLANO GUERRA  
NOTARIO**



*Ab. Marco Polo  
Arellano G.*

**NOTARIO  
PRIMERO  
INTERINO**



En la ciudad de Santo Domingo, cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia Santo Domingo de los Tsáchilas, República del Ecuador, hoy día veintiséis de agosto del año dos mil once, ante mí Abogado Marco Polo Arellano Guerra, Notario Primero Interino del Cantón, comparecen los señores: ANDREA NICOLE PROAÑO CUEVA, de estado civil soltera; GERY PAUL PROAÑO PARRA, de estado civil casado; LUIS EDUARDO VELASCO MARÍN, de estado civil casado, todos por sus propios derechos. Los comparecientes son Ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, hábiles y capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer en este momento doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, cuyas copias se agregan; y dicen que elevan a Escritura Pública el contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor literal es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO.-** En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de Compañía Anónima, al tenor de las siguientes cláusulas. **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura, los señores ANDREA NICOLE PROAÑO CUEVA, de estado civil soltera; GERY PAUL PROAÑO PARRA, de estado civil casado; LUIS EDUARDO VELASCO MARÍN, de estado civil casado. Todos los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, hábiles para contratar y obligarse, domiciliados en el cantón Santo Domingo, provincia Santo Domingo de los Tsáchilas; quienes expresan su voluntad de constituir la presente Compañía. **CLAUSULA SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que constituyen, por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. **CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.** Título I Del

nombre, domicilio, objeto y plazo Artículo 1º.- Nombre.- El nombre de la compañía que por esta escritura se constituye es REPRODUCTORAS PROAÑO VELASCO S.A. Artículo 2º.- Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Santo Domingo, provincia Santo Domingo de los Tsáchilas. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. Artículo 3º.- Objeto.- El objeto de la compañía es la incubación y producción de huevos fértiles de todo tipo de aves. Podrá dedicarse también al desarrollo y explotación agrícola y avícola en todas sus fases, hasta su comercialización, tanto interna como externa. Al cultivo, siembra, cosecha, producción, compra venta, importación y exportación de especies forestales, agrícolas, avícolas y otros. Al desarrollo, crianza y explotación y comercialización de toda clase de ganado mayor y menor y de todo tipo de aves. Podrá importar y exportar ganado, aves, productos para la agricultura, avicultura y la ganadería, productos agrícolas, madereros, forestales, avícolas, industriales, comerciales, de consumo masivo, materia primera industrial, productos terminados, químicos, insumos de oficina, alimenticios, metalmecánica y textil; máquinas industriales, artículos de ferretería, artesanías, electrodomésticos, materiales de construcción, productos primarios, semielaborados y elaborados. También se podrá dedicar al procesamiento de todo tipo de carnes. Se dedicará además a las siguientes actividades: asesoría administrativa y económica; la representación de compañías nacionales o extranjeras como socia o accionista, también pudiendo para el efecto actuar como mandataria, corresponsal o agente, sin limitaciones; asociarse con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, incluso para proyectos específicos

0000003



**BANCO DEL PACÍFICO**  
Estamos cambiando

No. 261524402

Santo Domingo, 28 de Julio 2011.

## CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:

VELASCO MARIN LUIS EDUARDO	C.I.1304295429	400.00
PROAÑO PARRA GERY PAUL	C.I.1710818541	200.00
PROAÑO CUEVA ANDREA NICOLE	C.I.1723996722	200.00
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 800.00</b>



Que depositan en una Cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco al nombre de la Empresa en formación que se denominará:

### REPRODUCTORAS PROAÑO VELASCO S.A

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ése propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les puede devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,  
BANCO DEL PACIFICO

Firma Autorizada



0000004

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7378854  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
RESERVANTE: 0502044092 SEGOVIA CORRALES MONICA FERNANDA  
FECHA DE RESERVACIÓN: 05/08/2011

PRESENTE:



AL FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE  
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE DE LA COMPAÑIA:

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: REPRODUCTORAS PROAÑO VELASCO S.A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7378854

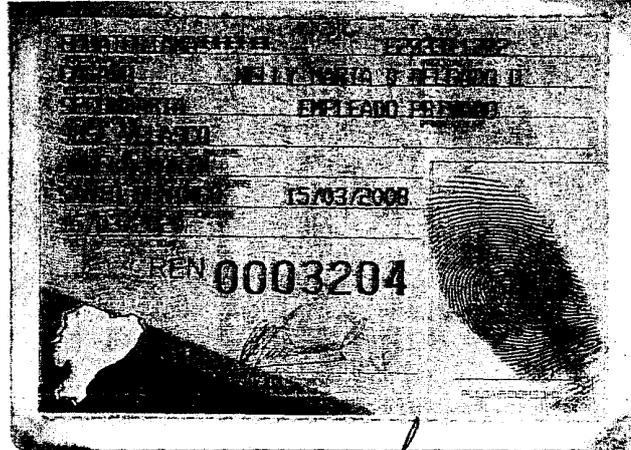
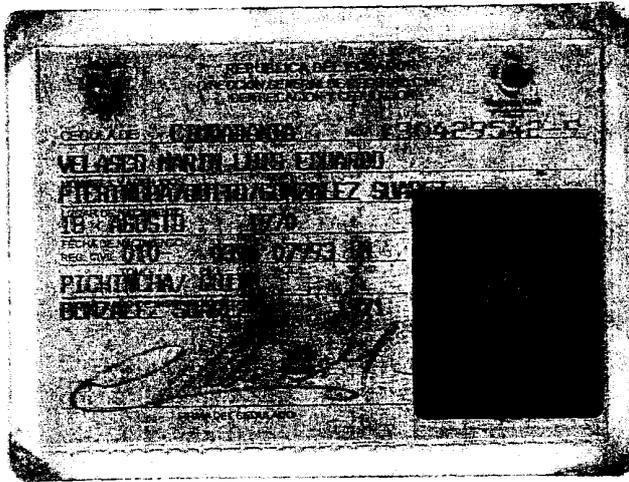
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 04/09/2011 11:24:24

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

*M<sup>te</sup> Montserrat de Ycaza*

**AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías ([www.supercias.gov.ec](http://www.supercias.gov.ec)) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.



*[Handwritten signature]*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR OBLIGATORIA

263-0003  
NUMERO

1304295429  
CEDULA



VELASCO MARIN LUIS EDUARDO

STO DGO TSACHILAS

SANTO DOMIN

PROVINCIA

CANTON

SANTO DOMINGO

NUEVO ISRAEL

PARROQUIA

ZONA



000007

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE IDENTIFICACION No. 172399672-2

**PROAÑO CUEVA ANDREA NICOLE**  
PICHINCHA / PARRAQUITA SANTA PRISCA

ESTADO CIVIL: SOLTERA  
REG. CIVIL: 17/05/1995

STO DOMINGO DE LOS TSACHILAS  
SANTO DOMINGO 1995

FIRMA DEL CEDULADO




ESTUDIANTE

ESTUDIANTE

PROAÑO CUEVA ANDREA NICOLE

7/10/2010

REN 3322962

PULGAR DERECHO



*[Handwritten signature]*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

293-0149 NÚMERO 1723996722 CÉDULA

**PROAÑO CUEVA ANDREA NICOLE**

STO DGO TSACHILAS SANTO DOMIN  
PROVINCIA CANTÓN  
SANTO DOMINGO SANTO DOMINGO  
PARROQUIA ZONA



FIRMA PRESIDENCIAL DE LA JURTA



*Ab. Marco Polo  
Arellano G.*

**NOTARIO  
PRIMERO  
INTERINO**



formando asociaciones, consorcios u otro tipo de acuerdos permitidos por la ley. La suscripción de convenios de corresponsalía dentro y fuera del país. La compañía podrá realizar cualquier actividad no prohibida por las leyes ecuatorianas vigentes. La compañía podrá intervenir en contratación pública como en contratos privados para la prestación de servicios relativos a su objeto social. Como medios para cumplir con su objeto, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley en relación con su objeto social, sin perjuicio de las prohibiciones en otras leyes. Artículo 4°.- Plazo.- El plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. TÍTULO II DEL CAPITAL Artículo 5°.- Capital.- El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en OCHOCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR cada una. TÍTULO III DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN Artículo 6°.- Norma General.- El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, y su administración al Gerente y al Presidente. Artículo 7°.- Convocatorias.- La convocatoria a Junta General la efectuará el Gerente de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la Junta. Artículo 8°.- Quórum de instalación.- Salvo que la ley disponga otra cosa, la Junta General se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de más del 50% del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda

convocatoria, se instalará con el número de accionistas presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la Junta se instalará con los accionistas presentes. Artículo 9º.- Quórum de decisión.- Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Artículo 10º.- Facultades de la Junta.- Corresponde a la Junta General el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la Compañía de Sociedad Anónima. Artículo 11º.- Junta Universal.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones que acepten por unanimidad en la celebración de la Junta. Artículo 12º.- Utilidades y Reservas.- La Junta General de Accionistas resolverá la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las acciones. De las utilidades líquidas se segregará por lo menos el diez por ciento anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la Compañía, hasta cuando éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito. Además, la Junta General de Accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias. Artículo 13º.- Presidente de la compañía.- El Presidente será nombrado por la Junta General para un período CUATRO AÑOS, a cuyo término podrá ser reelegido. El Presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al



*Ab. Marco Polo  
Arellano G.*

**NOTARIO  
PRIMERO  
INTERINO**



Presidente: a) Presidir las reuniones de Junta General a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas. b) Suscribir con el Gerente los títulos de acción, y extender el que corresponda a cada accionista. c) Firmar conjuntamente con el Gerente General los contratos de enajenación de bienes inmuebles o en los que se constituyan gravámenes sobre los bienes patrimoniales; d) Presentar el informe anual de actividades, proyectos y resoluciones que considere necesarios; e) Abrir cuentas en el sistema Financiero Nacional, conjuntamente con el Gerente General. f) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios conjuntamente con el Gerente, hasta el monto que autorice la Junta General de Accionistas. g) Organizar y responsabilizarse, de la contabilidad, el archivo y la correspondencia de la Compañía; h) Presentar a la Junta General dentro de los sesenta días de concluido el ejercicio económico, el balance anual respectivo, la cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de los beneficios sociales; i) Velar por el cumplimiento de la Ley, el Estatuto y las resoluciones de la Junta General; j) Subrogar al Gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente. k) Todas las demás atribuciones que le confieren la Ley de Compañías y las resoluciones de la Junta General. Artículo 14°.- Gerente de la compañía.- El Gerente será nombrado por la Junta General para un período de CUATRO AÑOS, a cuyo término podrá ser reelegido. El Gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Gerente: a) Convocar a las reuniones de Junta General. b) Actuar de secretario de las reuniones de Junta General a las que asista y firmar, con el Presidente, las actas respectivas. c) Suscribir con el Presidente los títulos de acción, y extender el que corresponda a cada accionista. d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías. e) Dirigir y coordinar la marcha administrativa de la Empresa, nombrando, removiendo y señalando remuneraciones del personal. f) Girar y aceptar cheques, ceder,

endosar y transferir a nombre de la Compañía toda clase de documentos, conjuntamente con el Presidente. g) Abrir y cerrar cuentas bancarias, retirar fondos mediante cheques, libranzas, órdenes de pago o cualquier otras formas, siempre en relación con los negocios de la Compañía, conjuntamente con el Presidente. h) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. TÍTULO IV DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN Artículo 15°.- Norma general.- La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. CLAÚSULA CUARTA.- APORTES.-

NOMBRES ACCIONISTAS	Nº CEDULA	Capital Suscrito	Capital pagado	Acciones
ANDREA NICOLE PROAÑO CUEVA	1723996722	200,00	200,00	200
GERY PAUL PROAÑO PARRA	1710818541	200,00	200,00	200
LUIS EDUARDO VELASCO MARÍN	1304295429	400,00	400,00	400
TOTAL		800,00	800,00	800

Las sumas en numerario, correspondientes al capital social suscrito, han sido depositadas en la cuenta de integración de capital de la compañía según consta del certificado del Banco. CLAÚSULA QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los períodos señalados en los artículos 13° y 14° del estatuto, se designa como Presidente de la compañía al señor LUIS EDUARDO VELASCO MARIN y como Gerente de la misma a la señorita ANDREA NICOLE PROAÑO CUEVA. DISPOSICION TRANSITORIA.- Los contratantes acuerdan autorizar a la Doctora Mónica Segovia Corrales, para que a su nombre solicite al Superintendente o a su delegado la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento. Usted, señor Notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo. Hasta aquí la minuta firmada por la Doctora



Mónica Segovia Corrales, con matrícula de abogados número nueve mil novecientos sesenta y cinco, del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de la presente escritura, se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que les fue íntegramente por mí el Notario a los Comparecientes, se afirman, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo que doy fe.

Ab. Marco Polo Arellano G.

NOTARIO PRIMERO INTERINO

*[Handwritten signature of Andrea Nicole Proaño Cueva]*

ANDREA NICOLE PROAÑO CUEVA  
C.C.#. 172899672-2



*[Handwritten signature of Gery Raúl Proaño Parra]*  
GERY RAUL PROAÑO PARRA  
C.C.#. 171081854-1

*[Handwritten signature of Luis Eduardo Velasco Marín]*

LUIS EDUARDO VELASCO MARÍN  
C.C.#. 130429542-9



*[Handwritten signature of Ab. Marco Polo Arellano Guerra]*

AB. MARCO POLO ARELLANO GUERRA

NOTARIO PRIMERO INTERINO DEL CANTÓN

RAZÓN.- La escritura que antecede se otorgó ante mí, por lo que confiero la presente copia en calidad de **AB. MARCO POLO ARELLANO G. NOTARIO PRIMERO INTERINO** la misma que la firmo y sello. De todo lo cual doy fe.



Santo Domingo a 25 de Agosto del 2011

71333V3242

*[Handwritten signature of Ab. Marco Polo Arellano Guerra]*  
Ab. Marco Polo Arellano Guerra  
NOTARIO PRIMERO INTERINO DEL CANTÓN



RAZÓN.- Al margen de la escritura matriz de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA REPRODUCTORAS PROAÑO VELASCO S.A celebrada el veintiséis de agosto del dos mil once, tome nota de la resolución nro SC.IJ.DJC.Q.11.004143 de fecha 19 de septiembre del dos mil once firmada por el Dr. Oswaldo Noboa León Director Jurídico de Compañías en donde se aprueba la constitución de la mencionada Cía. Santo Domingo, treinta de Septiembre del dos mil once. De todo lo cual doy fe.



DR. MARCO POLO ARELLANO G.  
NOTARIO PRIMERO INTERINO

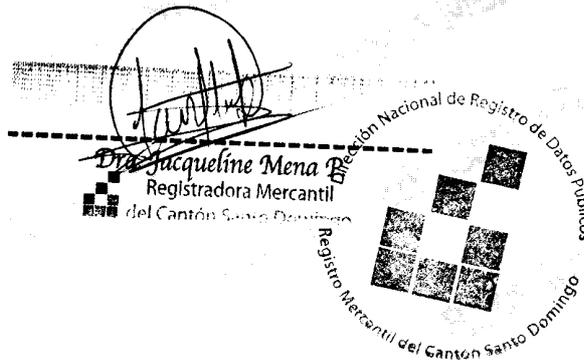
DOCTOR MARCO POLO ARELLANO GUERRA  
NOTARIO PRIMERO INTERINO DEL CANTON

V1333V3242



0000011

**RAZON.-** En esta fecha y de conformidad con la Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.11.004143 del Director Jurídico de Compañías, Dr. Oswaldo Noboa León de fecha 19 de Septiembre del 2011, mediante la cual se aprueba la Escritura Pública de Constitución de la Compañía **REPRODUCTORAS PROAÑO VELASCO S.A.** con domicilio principal en Santo Domingo y un capital suscrito de **OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS** (US \$ 800,00) la inscribo en el Registro de Comercio, Actos y Contratos Mercantiles, Tomo 45, Repertorio No. 1328, Inscripción No. 147.- Quedó Archivada la segunda copia certificada de la Escritura e inscrita la Resolución indicada.- Santo Domingo 11 de Octubre del 2011.- **LA REGISTRADORA.**





SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

0000012

RESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.11.004143**



**Dr. Oswaldo Noboa León**  
**DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS**

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Primero** del **Cantón SANTO DOMINGO** el **26 de Agosto de 2011**, que contienen la constitución de la compañía **REPRODUCTORAS PROAÑO VELASCO S.A.**.

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2011.3990 de 19 de septiembre de 2011, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-004 de 17 de enero de 2011;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **REPRODUCTORAS PROAÑO VELASCO S.A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 19 de Septiembre de 2011

**Dr. Oswaldo Noboa León**  
**DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS**

Exp. Reserva 7378854  
Nro. Trámite 1.2011.2392  
MIVdeA/

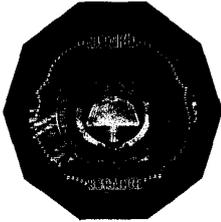
RAZÓN.- Al margen de la escritura matriz de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA REPRODUCTORAS PROAÑO VELASCO S.A celebrada el veintiséis de agosto del dos mil once, tome nota de la presente resolución nro SC.IJ.DJC.Q.11.004143 de fecha 19 de septiembre del dos mil once firmada por el Dr. Oswaldo Noboa León Director Jurídico de Compañías en donde se aprueba la constitución de la mencionada Cia. Santo Domingo, treinta de Septiembre del dos mil once. De todo lo cual doy fe.



DR. MARCO POLO ARELLANO G.  
NOTARIO PRIMERO INTERINO

DOCTOR MARCO POLO ARELLANO GUERRA  
NOTARIO PRIMERO INTERINO DEL CANTON

133V3242



Con esta fecha queda inscrito el  
Documento que antecede en el  
Registro de ..(CONTENCIO).....  
Tomo No ..45.. Inscripción No ..147.  
Repertorio No ..1328.....  
Santo Domingo a ..11-10-2011.....

*Dra. Jacqueline Mena P.*  
Registradora Mercantil



0000013



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11. 24205

Quito, 21 de septiembre de 2011

Señores  
BANCO DEL PACIFICO  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **REPRODUCTORAS PROAÑO VELASCO S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL